

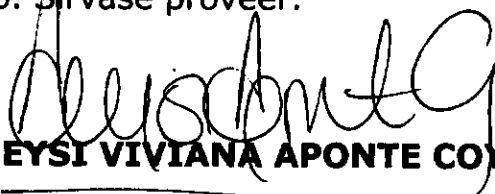
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900847-00, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libro el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 02 de septiembre de 2020 (fl. 756 a 759).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2020, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta la profesional del derecho que en el auto mandamiento de pago en el literal B del numeral 1° del citado auto se ordena el pago por valor de "US\$1.626 Dólares Americanos: por concepto de intereses a las cesantías"; sin embargo, en la sentencia base de recaudo se condenó al pago de "U\$12.626 dólares americanos por concepto y de intereses a las cesantías" (fl. 762).

Por lo anterior, solicita se modifique el literal B del mandamiento de pago, indicando el valor que corresponde por concepto de intereses a las cesantías.

Subsidiariamente interpone apelación ante el Superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte ejecutante, que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en

el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al caso

Para resolver el recurso de la parte ejecutante contra el literal B del auto que libro el mandamiento de pago, observa el despacho que en la sentencia base de ejecución obrante a folios 17 a 28 del cuaderno del Tribunal, encontró este despacho lo siguiente:

En la parte resolutive de dicha sentencia el superior en el numeral 2º literal B condenó expresamente la siguiente suma (fl. 27):

*"La suma total de **US\$1.626**= Dólares Americanos, por concepto de intereses a las cesantías"*

Ahora bien, el mandamiento de pago, en su numeral 1º literal B señalo: *por la suma de **US\$1.626**: Dólares Americanos, por concepto de intereses a las cesantías.*

De acuerdo al análisis anterior, no le asiste razón a la togada, respecto a que la suma condenada en el titulo ejecutivo corresponde al valor de **US\$12.626** Dólares Americanos por concepto de intereses a las cesantías, pues como bien se detalla tanto en la sentencia base de recaudo como el mandamiento de pago, dicha condena corresponde a la suma de **US\$1.626**.

En consecuencia, de lo anterior, **NO SE REPONDRÁ** el auto atacado.

Como quiera que subsidiariamente interpone recurso de apelación, se **CONCEDE LA ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, conforme lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

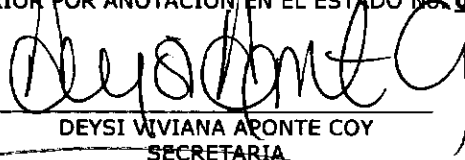
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**


DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARIA